

136

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Radicación No. 2018-00151-00.

Como quiera que se ha acreditado el emplazamiento de los demandados, se procede a designarles Curador Ad-litem para que los represente para lo cual nombra al doctor (a):

HERNAN ARMANDO AGUDELO CARDENAS
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Ahora bien, como el cargo designado debe desempeñarse gratuitamente de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un curador ad litem, dispuso: *"...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante..."*

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión que la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al Curador designado informando la designación realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
24 JUL. 2020 NOTIFICADO
POR AMBACIÓN EN ESTADO Nº 072
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO